**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7803**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).-** **MODIFÍCASE** el artículo 8º) de la Ordenanza Nº 7202, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ACTUACIÓN DE OFICIO. El Municipio podrá realizar procedimientos de fiscalización, y efectuar de oficio las actualizaciones e incorporaciones detectadas en las parcelas catastrales, a través de sistemas de verificación y control por registros municipales o provinciales, por detecciones mediante proceso de relevamiento aerofotogramétrico, o por operativos de inspección in situ, siendo el costo de los mismos, en caso de que los hubiera, a cargo del contribuyente que no hubiese declarado las mejoras.Se incorporarán de oficio los metros de construcción especificados en los planos de proyectos de obras presentados por los contribuyentes y aprobados por el Municipio, calificándose las mejoras como Segunda categoría (inc.b,art.26,Ord.5479 y concordantes), respecto de los cuáles no se hubiere presentado el final de obra, parcial o total, correspondiente, y tengan desde su aprobación una antigüedad superior a los siguientes plazos: a) doce (12) meses para las construcciones de hasta 150m2; b) veinticuatro (24) meses para las construcciones de hasta 400m2; c) treinta y seis (36) meses para las construcciones de hasta 600m2; d) sesenta (60) meses para las construcciones de más de 600m2. Asimismo se incorporarán de oficio los metros de construcción especificados en los planos de relevamientos al momento de su correspondiente aprobación por el Municipio, calificándose las mejoras como Segunda categoría (inc.b,art.26,Ord.5479 y concordantes), respecto de los cuáles no se hubiere presentado el final de obra, parcial o total, correspondiente. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías competentes, podrá reglamentar y disponer todos los aspectos instrumentales e interpretativos conducentes al necesario cumplimiento de lo aquí dispuesto. Ello implicará una modificación de su situación valuatoria, que se comunicará al Organismo Fiscal a los fines de que las mencionadas actualizaciones e incorporaciones se adicionen, a partir del período fiscal inmediato siguiente, a la base imponible establecida en la Ordenanza Tributaria vigente para la determinación de la tasa que incide sobre los inmuebles. Será de aplicación, al respecto, el procedimiento de impugnación de valuaciones fiscales previsto en la Ordenanza Tributaria vigente.”

**Art. 2°)**.- **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

|  |  |
| --- | --- |
| **Dr. Juan Martín Losano**  **Secretario H.C.D.** | **Dr. Mario Ortega**  **Presidente H.C.D.** |